

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN BOTÓN DE PÁNICO PARA LOS SISTEMAS DELAS PLATAFORMAS DIGITALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de agosto del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Movilidad

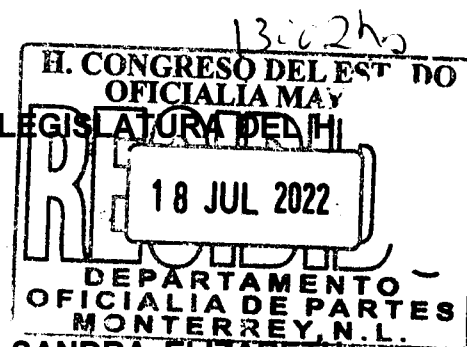
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**P R E S E N T E.-**



Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de una fracción XI del artículo 9º, por adición de un artículo 14º recorriéndose los subsecuentes, y por adición de una fracción VI del artículo 107º, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad Para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las plataformas de transporte por aplicación se han vuelto una más de las opciones que tiene la ciudadanía para desplazarse por la metrópoli. Desde el 2014 llegó la primera de las compañías que hoy constituyen el sector y a la fecha han surgido múltiples sistemas que ofrecen un servicio similar: solicitar un transporte privado para ir de un punto a otro.

La llegada de esta modalidad de transporte representó todo un reto para las legislaciones en muchos estados, ya que inicialmente se encontraban en un limbo legal, en algunos estados incluso se les prohibió operar por algunos años debido a una serie de conflictos con los taxis tradicionales.

En nuestra entidad la regulación para esta modalidad de transporte alcanzó su punto máximo con lo establecido en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad Para el Estado de Nuevo León, la cual pauta toda una serie de requisitos para que

las empresas puedan operar en la entidad, y para que se puedan registrar choferes dentro de las mismas.

Este tipo de transporte presenta algunas ventajas respecto al servicio de taxis tradicional, entre las que destacan el hecho de que sea “por demanda”, es decir, lo solicitas cuando lo necesitas y la unidad se desplaza hasta donde estés sin necesidad de buscarlo en la calle, además de conocer la tarifa que se cobrará, rutas y alternativas, algunos datos del chofer que pasará a dar el servicio, entre otras cosas más.

Sin embargo, como era de esperarse, el uso de estas plataformas no ha estado libre de polémicas y peligros.

El 21 de febrero del 2019, por ejemplo, un conductor de “Uber” disparó contra una mujer luego de que presuntamente la pasajera se resistiera a ser violada, esto en el municipio de Monterrey,

Otro caso tristemente célebre fue el de Mara Fernanda Castillo quien en el 2017 fuera violada y asesinada por un conductor de Cabify.

Estas historias se repiten una tras otra a lo largo y ancho del país, como lo fue el caso de Katsuko Nakamura, quien tuvo que saltar de un Uber en movimiento en el 2019 en la Ciudad de México.

La última de las polémicas que se han generado es relativa al tristemente célebre caso de Debhani Escobar, en la que ha habido todo un cumulo de declaraciones, algunas sustentadas con cierta evidencia, otras que se mantienen en el rubro de la especulación, en donde se refiere que el chofer intentó acosar a la hoy occisa mujer.

Ante esta situación, es importante buscar aprovechar las ventajas que el uso de la tecnología digital puede ofrecer en materia de seguridad para los pasajeros y también para los mismos choferes, quienes también han sufrido asaltos y ataques en múltiples ocasiones.

Las aplicaciones de transporte digital tienen un gran poder de almacenamiento y distribución de información, a un solo un clic de distancia se tienen datos tan valiosos como el nombre del chofer, el nombre del usuario, el tipo de vehículo y sus placas, la ubicación en tiempo real, así como la ruta de origen destino.

Toda esa información es de suma utilidad al momento de buscar atender un incidente de seguridad. Si se logra que los datos referidos sean enviados a los

cuerpos de seguridad mediante la ejecución de un botón de pánico, se podría mejorar muchísimo la respuesta de las diversas policías de la metrópoli, ayudando así, a prevenir conflictos o a solucionarlos con mucha mayor sencillez y rapidez.

El hecho de conocer la ubicación en tiempo real de la unidad, así como todos los datos de identificación de los ocupantes de los vehículos, haría que las fuerzas del orden puedan atender problemas, no solo derivado de ataques a usuarios, sino también en el otro sentido, mejorando así la seguridad para la ciudadanía en general.

Es por ello, que consideramos pertinente establecer la obligación a las empresas de redes de transporte digital, a que, aprovechando su experiencia e infraestructura, desarrollen en sus apps un botón de pánico que permita impulsar dicha funcionalidad y que se lleve una conexión eficiente y en tiempo real con la Secretaría de Seguridad del Estado.

La Secretaría tendrá facultad para compartir esta información con las Secretarías de Seguridad Municipales, para que, en conjunto busquen generar una serie de acciones de respuesta rápida que permitan atender las emergencias.

Los únicos esfuerzos que tendría que hacer el gobierno serían lo de garantizar que sus sistemas puedan comunicarse con el desarrollo digital de los sistemas de alerta de las plataformas, lo cual en el contexto de tecnología que tienen cuerpos como el C4, no debería representar un gran reto.

La presente iniciativa también faculta a la Secretaría de Seguridad a implementar medidas contra el uso en falso de estos dispositivos, para garantizar que estos solo sean usados en emergencias reales.

Es para destacar que el 23 de mayo se anunció que Uber realizó un convenio con el Gobierno del Estado a fin de ligar su información con los sistemas gubernamentales, por lo que es evidente que lo propuesto es valioso y que hacia ese rumbo deberían dirigirse todas las plataformas digitales. La implementación de este sistema en la ley hará que todas las empresas en la materia deban cumplir con requisitos con los cuales algunas empresas ya empiezan a cumplir por voluntad propia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma por adición de una fracción XI del artículo 9°, por adición de un artículo 14° recorriéndose los subsecuentes, y por adición de una fracción VI del artículo 107°, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad Para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 9. Son autoridades para aplicar esta Ley y de vigilar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I al IX...

**XI. La Secretaría de Seguridad y**

**XII. Los demás que señalen esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, o aquellos que sean designados mediante acuerdos o convenios de las autoridades señaladas en las fracciones que anteceden o con las Autoridades Federales.**

**Artículo 14°** En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad:

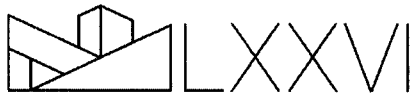
**I. Coordinarse con las Secretarías de Seguridad Municipales para determinar la mejor manera de que la información que se reciba en lo relativo a lo plasmado en el artículo 107°, fracción VI de la presente ley, pueda ser compartida entre la Secretaría de Seguridad y las Secretarías Municipales, siempre buscando aprovechar al máximo los recursos tecnológicos ya existentes en cada una de ellas.**

**La Secretaria también podrá proponer acciones e instrucciones para el combate a las falsas alarmas de los sistemas de alerta referidos en el artículo 107° de la presente ley.**

Artículo 107. Para realizar actividades de prestación del servicio, mediación, administración o promoción en el Estado, las Empresas de Redes de Transporte, deberán cumplir con las siguientes obligaciones

I al V...

**VI. Establecer un sistema de alerta o botón de pánico digital en la plataforma de la aplicación, cuya funcionalidad permita que una vez que este sea activado por el usuario o el chofer, remita a la Secretaría de Seguridad de manera instantánea los datos del viaje relativos a: modelo y placas del auto, nombre y fotografía del chofer asignado, ubicación en tiempo real, y nombre del usuario que activó la alerta.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**El desarrollo y funcionamiento del sistema de alerta en la plataforma será cubierto por las distintas empresas de redes de transporte, las cuales podrán optar por desarrollarlo en conjunto o cada una por su cuenta.**

**Ya sea que se lleve el desarrollo digital del sistema de alerta de manera conjunta o en solitario, todas las empresas de redes de transporte deberán coordinar los trabajos con la Secretaría de Seguridad, para garantizar que el funcionamiento de los sistemas de botones de pánico permitan el óptimo flujo de información entre la Secretaría de Seguridad o quien esta determine y los sistemas de las plataformas.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

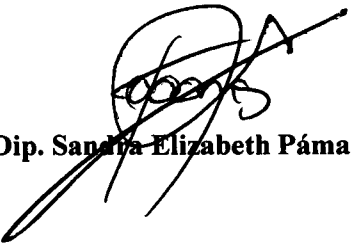
**SEGUNDO.-** Las empresas de redes de transporte contarán con un plazo de 9 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con las disposiciones establecidas en el mismo.

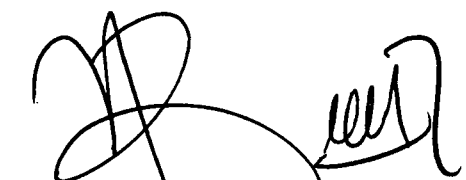
### **A T E N T A M E N T E**

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
MONTERREY, NUEVO LEÓN 2021**

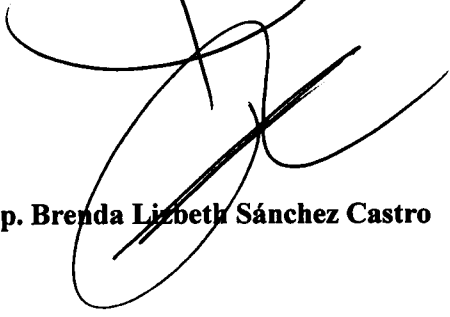
  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

  
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

  
Dip. Roberto Carlos Farías García

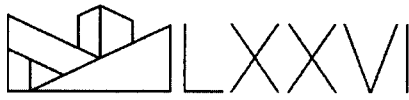
Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma a la Ley De Movilidad Sostenible y Accesibilidad Para el Estado de Nuevo León.**



**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**